

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 565 Y S.S. DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que el señor **GILBERTO GARCÍA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.006.956, estaba siendo ejecutado por esta Oficina a través del proceso de cobro coactivo No. **008-08** hoy **CAC-008-2008**.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución No. 003434 del 31 de diciembre de 2019, ordenó la terminación del proceso de cobro administrativo coactivo No. 008-08 hoy CAC-008-2008, a nombre del señor **GILBERTO GARCÍA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.006.956, cuya notificación no fue posible realizar al ser devuelta por la empresa de mensajería Certipostal en la dirección que reposa en el expediente y la aportada por la DIAN, con el argumento de "No reside", como consta en las guías de correo Nos. 913552600945 y 1004260400945.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a efectuar el aviso de notificación al señor **GILBERTO GARCÍA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.006.956, de la **Resolución No. 003434 del 31 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, según lo dispone el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo:

"RESUELVE

ARTÍCULO 1º. *Decretar la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA OBLIGACIÓN contenida en la Resolución sanción No. 251A del 10 de mayo del 2007, el acuerdo de pago del 22 de agosto del 2007 y su revocatoria acaecida el 06 de noviembre del 2007, en contra del señor GILBERTO GARCÍA HENAO, con cédula de ciudadanía número 6.006.956, conforme a los fundamentos de la parte considerativa del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 2º. *Declarar la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD del título ejecutivo contenido en la Resolución sanción No. 251A del 10 de mayo del 2007, el acuerdo de pago del 22 de agosto del 2007 y su revocatoria acaecida el 06 de*

noviembre del 2007, a cargo del señor **GILBERTO GARCÍA HENAO**, con cédula de ciudadanía número 6.006.956.

ARTÍCULO 3º. Reconocer la **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA OBLIGACIÓN** contenida en la Resolución sanción No. 251A del 10 de mayo del 2007, el acuerdo de pago del 22 de agosto del 2007 y su revocatoria acaecida el 06 de noviembre del 2007 en razón a que la Oficina Asesora Jurídica no logró dentro del término legal, realizar la notificación del mandamiento de pago, ni recaudar la obligación adeudada.

ARTÍCULO 4º. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO** número 008-08 hoy CAC-008-2008 a nombre del señor **GILBERTO GARCÍA HENAO**, con cédula de ciudadanía número 6.006.956.

ARTÍCULO 5º. Notifíquese el presente acto administrativo al señor **GILBERTO GARCÍA HENAO**, de conformidad con el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 6º. Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera a través de la Oficina Asesora Jurídica, para suprimir de los registros de deudores de contabilidad y cartera de su dependencia, la obligación que figura a nombre del señor **GILBERTO GARCÍA HENAO**, con cédula de ciudadanía número 6.006.956, contenida en la Resolución sanción No. 251A del 10 de mayo del 2007, el acuerdo de pago del 22 de agosto del 2007 y su revocatoria acaecida el 06 de noviembre del 2007.

ARTÍCULO 7º. Archivar el expediente en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la última actuación, previa anotación en el formato de inventario documental de archivo.

Artículo 8º. Remitir copia de lo actuado al Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios, Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por la presunta falta disciplinaria que conforme a la Ley 734 del 2022, se pudo haber incurrido con las conductas realizadas dentro del procedimiento.

Artículo 9º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario."

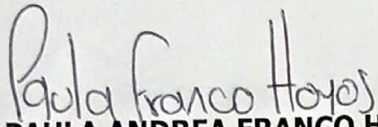
Para efectos de lo anterior, se publica el presente aviso de notificación, en la página web de la entidad: <https://crq.gov.co/notificaciones-por-cobro-coactivo/> y se fija en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por el término de un (1) día, quedando surtida la notificación al finalizar el día de su publicación, haciéndole saber al señor **GILBERTO GARCÍA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.006.956, que contra la Resolución No. 003434 del 31 de diciembre



de 2019, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia Quindío a los 06 JUN 2022.

Atentamente,


PAULA ANDREA FRANCO HOYOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Gemay Ramírez Murillo / Abogado Contratista OAJ
Revisó: Katherine Parra P. / Prof. Esp. OAJ